BOGOTÁ \| SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	**MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 739-2022 CON OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO CON MÓDULO DE CAPACIDADES COMERCIALES DE LA RURALIDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL PROYECTO 7845.**

Entre los suscritos a saber **SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.976, en su condición de Ordenador del Gasto - Subsecretario de Desarrollo Económico, debidamente facultado y quien en adelante se llamará LA ENTIDAD, y por la otra **GIRALDO GARZON GERSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.344, quien actúa como Representante Legal de **FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**, con NIT 900.985.499-2 y quien en adelante se llamará EL ASOCIADO, hemos convenido en suscribir la presente modificación al convenio de asociación No. 739-2022, previas las siguientes consideraciones: **(i)** Que la entidad inició el respectivo proceso competitivo No. ESAL-001-2022 mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes. **(ii). -** Que mediante acto de adjudicación número 733 de fecha 06 de septiembre de 2022 fue adjudicado el proceso a **FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**. **(iii)** Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, el 07 de septiembre de 2022 se suscribió el convenio de asociación No. 739-2022 por un valor de Mil treinta y ocho millones ochocientos mil pesos $1.038.800.000 **(iv)** Que en el proceso de selección ESAL-001-2022 se estableció la garantía de responsabilidad civil extracontractual en 5% del valor de la oferta. **(v)** Que el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV (…)"* **(vi)** Que el convenido presentó la póliza de Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMMLV. (vii) Que de conformidad con lo anterior, es pertinente aclarar y modificar el ítem referente a garantías, exclusivamente respecto al porcentaje del amparo en la garantía de responsabilidad civil extracontractual, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Teniendo en cuenta lo expuesto se aclara le mencionado año, el cual quedará así:

TIPO DE AMPARO / GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	%AMPARO		DURACIÓN
Garantía de Cumplimiento	SI	10%	Del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 4 meses más contados a partir de la suscripción del convenio
Garantía de Calidad de bienes y/o servicios	SI	10%	Del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 4 meses más contados a partir de la suscripción del convenio
Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	5%	Del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 3 años más contados a partir de la suscripción del convenio.
Garantía de responsabilidad extracontractual (protección de bienes):	**SI**	**200 SMMLV**		**La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del convenio, y se indicará como beneficiarios a terceros y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las Cláusulas y estipulaciones.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Esta modificación al CONVENIO se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.